

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 7.054/1956 · 1956

DECRETO-LEY 7054/1956

Boletín Oficial, 29 de junio de 1956 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 7054/1956

DECRETO-LEY 7054/56

LA PLATA, 9 de MAYO de 1956.

VISTO el expediente 4.032-26.229, año 1956, por el que la Municipalidad de La Plata solicita se amplíe hasta el 30 de Junio de 1956 el plazo otorgado por el Decreto-Ley 2650 de fecha 29 de Febrero del corriente año para la condonación integral de multas y recargos de origen impositivo, y

CONSIDERANDO:

1º Que el tiempo transcurrido entre la vigencia del citado De creto-Ley y el límite del plazo fijado por el mismo, ha resultado in suficiente para cumplimentar los propósitos que lo inspiraron.

2º Que la prórroga solicitada coincide exactamente con el plazo que fija el Decreto-Ley 168, referente a las Leyes Impositivas Provin ciales, dentro de cuyas condonaciones se encuentra involucrado el 40 por ciento adicional a las Actividades Lucrativas a que se refiere la Ordenanza General Impositiva para la Municipalidad de La Plata.

3º Que en tal forma, con la autorización de la prórroga solici tada, quedarán en igualdad de condiciones todos los demás contri buyentes e infractores de la citada Comuna.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, inciso 14) y 108, inciso 6) de la Constitución de la Provincia,

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3º del Decreto-Ley 2650, de fecha 29 de Febrero de 1956, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Ver Dec-Ley 12724, Ref: amplía plazo

"Artículo 3.- Fíjase plazo hasta el 30 de Junio del corriente año, para que los contribuyentes hagan uso de los beneficios acordados por el presente Decreto-Ley, mediante petición presentada por el interesado y el pago simultáneo del sellado pendiente de reposición y de los derechos o tasas adeudados. En la petición sólo se repondrá el se llado que establece el artículo 176 de la Ley 5789".

ARTÍCULO 2°. Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto-Ley será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, a sus efectos, vuelva a la Municipalidad de La Plata.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 7054/1956. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).